

LA GACETA UNIVERSITARIA



ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DE LA UNIVERSIDAD DE COSTARICA
Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario

AÑO XIX

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de julio de 1995.

Nº 18 -95

Sesión Nº 4117 Martes 20 de junio de 1995

Artículo	Página
1. APROBACION DE ACTAS. Sesión 4113	2
2. RATIFICACION DE ACUERDOS. Sesión 4115	2
3. INFORMES DE RECTORIA	2
4. INFORMES DE DIRECCION	2
5. FELICITACION. Para el Rector y la Vicerrectora Académica de la UNA	3
6. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	3
7. OFICINA DE CONTRALORIA. Presupuesto y Plan de trabajo. Aprobación	3
8. RECURSO. De Irene Campos Arrieta	3
9. PRESUPUESTO. Normas específicas para la formulación y ejecución del presupuesto 1995. Análisis	4
10. VISITA. Del personal docente del Depto. de Tecnologías en Salud	4

Sesión Nº 4118 Miércoles 21 de junio de 1995

1. AGENDA. Ampliación	4
2. RATIFICACION DE ACUERDOS. Sesión 4116	4
3. PRESUPUESTO. Normas específicas para la formulación y ejecución del presupuesto 1995. Aprobación	4
4. RECURSO. De Rodrigo Quesada Solís	5
5. REGLAMENTO. De Elecciones Universitarias. Modificación integral	5
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Receso de medio período	5
7. NOMBRAMIENTO. Del jefe del CIST	5
8. GASTOS DE VIAJE	6
9. ETAPA BASICA DE MUSICA. Aumento de matrícula	6
10. MEJORES PROMEDIOS. Normas para la premiación	6
Anexo 1. Ratificación de viáticos	7
Anexo 2. Normas específicas para formulación y ejecución del presupuesto 1995	8
Anexo 3. Reglamento de Elecciones Universitarias	10
Anexo 4. Normas para la premiación de los mejores promedios de la UCR	15

Vicerrectoría de Docencia

Adición a la resolución 5772-95	16
Resolución 5958-95. Escuela de Filología. Modificación del plan de estudios	16

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resumen de la sesión N° 4117

Martes 20 de junio de 1995

ARTICULO 1. Se aprueba el acta de la sesión No. 4113. (Queda además ratificado el artículo 4 del acta anterior, el cual se refiere a los Informes del Rector).

ARTICULO 2. Se ratifica el resumen de los acuerdos de la sesión No. 4115.

ARTICULO 3. El señor Rector informa sobre los siguientes asuntos:

a) Segunda Feria Vocacional de la Universidad de Costa Rica.

Manifiesta que esta Segunda Feria Vocacional fue muy positiva e impresionante, fue una verdadera fiesta. Acota que los datos preliminares señalan que hubo una gran participación de estudiantes, delegados y orientadores de los colegios.

b) Primera Mesa Redonda sobre la Ley Electoral.

Informa que el jueves 22 de junio de 1995, en el Auditorio de la Facultad de Ciencias Económicas, a las diecisiete horas, tendrá lugar la primera de una serie de mesas redondas sobre la Ley Electoral. Se celebran los cincuenta años de la elaboración del primer proyecto de legislación que llegó a culminar años después con el Tribunal Supremo de Elecciones.

c) XX Aniversario del Instituto de Investigaciones en Salud (INISA).

Informa que el INISA celebrará el vigésimo aniversario de su creación el miércoles 21 de junio de 1995, a las ocho horas. Vendrán tres invitados del más alto nivel: uno de los mejores investigadores en el campo de la salud de Brasil, un experto en investigación del cáncer del Japón y un investigador en Genética Humana de Suecia. Se realizarán cinco conferencias para celebrar el aniversario.

d) Visita del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

Informa que el señor Ministro de Relaciones Exteriores vendrá, con tres de sus principales colaboradores, al Plenario del Consejo Universitario. Así atenderá la solicitud expresa de la Institución; se referirá al tema de los convenios.

e) Pensiones.

Manifiesta que ya hay una propuesta del Poder Ejecutivo susceptible de análisis. Se le pidió al Poder Ejecutivo darle información directa a los Rectores sobre lo que estaba pasando en las negociaciones. Dieron un avance comprensible sobre la posición del Gobierno y cuáles son los temas que ellos creen que pueden variarse.

f) Ministerio de Recursos Naturales y Fundación de Parques.

Informa que las dos Instituciones tienen un programa que se llama Bandera Ecológica, que es para estimular el cuidado de bosques, riberas de acequias, ríos, mares, etc. A cada comunidad se le estimula dándole una bandera ecológica si logran mantener espacios de los ríos y acequias bien cuidados. La Universidad de Costa Rica va a ser una de las primeras comunidades en tener la Bandera Ecológica. La actividad se realizará el jueves 22 de junio de 1995 a las nueve horas, en el parquecito frente a la Facultad de Derecho.

ARTICULO 4. El señor Director informa sobre los siguientes asuntos:

a) Visita del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

Informa, como lo indicó anteriormente el señor Rector, que el Ministro de Relaciones Exteriores le solicitó audiencia al Consejo Universitario para el miércoles 21 de junio del presente año.

Por tanto, el Consejo lo recibiera hoy en el Plenario a las once de la mañana. El tema central será sobre las relaciones internacionales del país en general, luego se referirá al tema de los convenios.

b) XX Aniversario de la creación del Instituto de Investigaciones en Salud (INISA).

Informa que se recibió la invitación del Director del INISA para asistir al acto de inauguración de las actividades concernientes al vigésimo aniversario que tendrá lugar en el Paraninfo Daniel Oduber, de la Universidad Nacional Estatal a Distancia (UNED), el miércoles 21 de junio de 1995.

Asistirán al acto la Licda. Griselda Ugalde, en representación del señor Director del Consejo Universitario y la Dra. Alicia Gurdían, Miembro del Consejo Universitario.

c) Comisiones Especiales del Consejo Universitario.

El señor Director solicita a la Dra. Alicia Gurdían y al Máster Jorge Fonseca comenten el trabajo realizado por las once comisiones integradas en acatamiento de un acuerdo del Consejo Universitario, así como la metodología llevada a cabo, lo cual culminó con una propuesta de objetivos estratégicos y actividades de acción.

Las comisiones integradas fueron las siguientes: el Papel de la Universidad de Costa Rica en el contexto actual de la Educación Pública; Relaciones orgánicas y funcionales entre las distintas instancias universitarias; Sistema de Educación General; Unidades

Académicas, Centros e Instituciones de Investigación; Planeamiento estratégico del Sistema de Estudios de Posgrado; Sistema de Sedes Regionales (en total tres comisiones sobre Sistemas); Conceptualización de las Áreas; Sector información-comunicación en la Universidad; Bienestar Estudiantil; excelencia, eficiencia y equidad académica y Políticas Presupuestarias.

Distribuyen un documento que contiene una síntesis de los principales resultados de las propuestas presentadas por dichas Comisiones.

El documento también se le entregó al señor Rector como Presidente de la Asamblea Colegiada Representativa, ya que consideran que contiene ideas de ordenamiento y planificación universitaria que deben ser rescatadas por la Comisión nombrada en la Asamblea Colegiada Representativa.

Toda la documentación se encuentra en el archivo del Consejo Universitario.

ARTICULO 5. El Consejo Universitario conoce una propuesta de acuerdo para enviarle una felicitación al Dr. Jorge Mora Alfaro y a la Dra. Sonia Marta Mora Escalante por sus nombramientos como Rector y Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional, respectivamente.

El Consejo Universitario, después de intercambiar ideas, comentarios, de introducirle enmiendas a la propuesta de acuerdo y **CONSIDERANDO QUE:**

El Dr. Jorge Mora Alfaro fue electo como nuevo Rector de la Universidad Nacional, y la Dra. Sonia Marta Mora Escalante como Vicerrectora Académica, ambos para el período 1995-2000.

ACUERDA:

1. Felicitar al Dr. Jorge Mora Alfaro, como nuevo Rector de la Universidad Nacional, deseándole éxitos en su gestión.
2. Felicitar a la Dra. Sonia Marta Mora Escalante, como nueva Vicerrectora Académica de la Universitario Nacional, deseándole éxito en sus nuevas funciones.
3. Manifiestarles la disposición de hacer esfuerzos conjuntos para que prevalezcan los principios de la universalidad pública.

ACUERDO FIRME

ARTICULO 6. El Consejo Universitario, conforme lo establece el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos y el Reglamento de Asignación de Recursos a funcionarios que participarán en actividades nacionales e internacionales, **ACUERDA** ratificar las solicitudes incluidas en un anexo a esta Gaceta.

ARTICULO 7. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen No. CU-CP-DI-95-5-18 sobre el Plan de Trabajo y Proyecto de Presupuesto de la Oficina de Contraloría Universitaria para el año 1996.

El Consejo Universitario, después de intercambiar ideas, comentarios, con la recomendación de la Comisión de Presupuesto y Administración y **CONSIDERANDO QUE:**

- 1) De conformidad con el artículo 14 del Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, esa Oficina presentó a consideración del Consejo Universitario el Plan de Trabajo y Proyecto de Presupuesto para 1996.
- 2) La información contenida en el Plan de Trabajo para el año 1995 se ajusta a lo establecido en el Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria.
- 3) El incremento del presupuesto para 1995 es de un 6%, con respecto al presupuesto ordinario del año anterior, conforme a los requerimientos que en este sentido realizó la Oficina de Planificación Universitaria.

ACUERDA: aprobar el Plan de Trabajo y el Proyecto de Presupuesto para el año 1996, presentado por la Oficina de Contraloría Universitaria.

ARTICULO 8. La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CU-CEOAJ-DI-95-6-31, sobre el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesta por la señora Irene Campos Arrieta contra resolución del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).

El Consejo Universitario después de intercambiar ideas, comentarios, con la recomendación de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Estatuto Orgánico y **CONSIDERANDO QUE:**

- 1) La señora Irene Campos Arrieta interpuso un recurso de apelación, en virtud de la resolución del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), de reconocer su título de Máster en Ciencias con énfasis en Saneamiento Ambiental, obtenido en la Universidad de Ghent, Bélgica, como equivalente a Maestría Profesional de la Universidad de Costa Rica. A criterio de la señora Campos Arrieta su título debe ser equiparado a una Maestría Académica de la Universidad de Costa Rica.
- 2) Por solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos de este Consejo, el caso fue analizado por una Comisión de Especialistas del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA).
- 3) A criterio de la Comisión de Especialistas del CICA la equiparación a Maestría Profesional es la más adecuada, ya que el análisis del trabajo de graduación presentado por la señora Campos Arrieta, permite concluir que no existe forma de equiparación con los trabajos de tesis exigidos por la Universidad de Costa Rica para la Maestría Académica. El trabajo elaborado por la Sra. Campos Arrieta «consiste en una amplia revisión bibliográfica, sin que medien otros elementos del método científico, tales como planteamiento de objetivos, descripción de la metodología empleada y obtención de resultados discutidos».

ACUERDA:

- 1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la señora Irene Campos Gómez.
- 2) Ratificar la resolución del SEP de equiparar su título de Master en Ciencias con énfasis en Saneamiento Ambiental, obtenido en la Universidad de Ghent, Bélgica, a la Maestría Profesional de la Universidad de Costa Rica.

ARTICULO 9. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen No. CU-COPA-DI-95-03-17 sobre las Normas Específicas para la formulación y ejecución del presupuesto de la Universidad de Costa Rica.

El señor Director del Consejo Universitario, después de intercambiar ideas y comentarios, considera conveniente continuar el análisis de este asunto en la sesión del miércoles 21 de junio de 1995, a fin de hacer algunas consultas adicionales.

ARTICULO 10. El Consejo Universitario, a las once horas con cuarenta minutos, recibe al personal docente del Departamento de Tecnologías en Salud: Profesores, Emilia Martínez Pacheco, Directora del Departamento; Lic. María Rosa Bolaños Montero;

Licda. Ingrid Behm A.; Licda. Xinia Saborío M.; Br. Xinia Alvarado S.; Licda. María del Rocío Rodríguez; Licda. Mayra Rodríguez S. y Lic. Carlos Pereira Hidalgo.

La Prof. Emilia Martínez P. expone los problemas que enfrenta el Departamento de Tecnologías en Salud para brindar los servicios que el país requiere.

Se produce un intercambio de preguntas y respuestas entre los Miembros del Consejo Universitario y los profesores de dicho departamento.

El señor Director, en nombre del Consejo Universitario, agradece las explicaciones y espera que la situación planteada se pueda resolver lo más pronto posible.

A las doce horas con veinte minutos se levanta la sesión.

Alfonso Salazar Matarrita
Director
Consejo Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resumen de la sesión N° 4118

Miércoles 21 de junio de 1995

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda de la presente sesión, para conocer el dictamen de la Comisión de Reglamentos sobre los Procedimientos para la Premiación de los Mejores Promedios de la Universidad de Costa Rica. (Véase artículo 10).

ARTÍCULO 2. Se ratifican los acuerdos del acta de la sesión No. 4116.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario continúa analizando el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Administración No. CU-COPA-DI-95-03-17 sobre las Normas Específicas para la Formación y la Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica, 1995. El análisis del dictamen se inició en la sesión No. 4117.

El Consejo Universitario después de intercambiar ideas, comentarios, de introducirle enmiendas al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Administración y CONSIDERANDO QUE:

1. La Dirección del Consejo Universitario mediante oficio No. CU-P-971-11-94, traslada a la Comisión de Presupuesto y Administración la solicitud de la Rectoría para que se mantengan las normas específicas de formulación y ejecución de presupuesto 1994, para el año 1995.
2. En las normas E-1.1. y E-1.2. se regulan los aspectos relacionados con el uso de la partida 12-10 «Servicios Especiales» presupuestada en el subprograma «Apoyo Académico Institucional»; partidas sobre las cuales el Consejo Universitario en sesión 4052, artículo 3 del 24 de agosto de 1994, aprobó los Procedimientos para su administración.
3. En la norma E-1.7 se establece que las modificaciones a las partidas 22-07 «Equipo de Laboratorio» y 22-08 «Equipo Educativo y cultural» propuestas por las unidades ejecutoras de los Programas de Docencia e Investigación y los Decanatos, deben contar con la recomendación de la Comisión Técnica Institucional.

5. Pese a lo establecido en la normativa vigente todos los Vicerrectores han solicitado la opinión de la Comisión Técnica, antes de modificar las partidas 22-07 y 22-08 (oficio CIEL-026-95, del 6 de abril de 1995)
6. La Comisión Técnica Institucional de Equipo de Laboratorio y Educacional, en su oficio CIEL020-95, del 20 de marzo de 1995, considera conveniente centralizar las recomendaciones en las instancias técnicas y ampliar la Comisión con un representante de la Vicerrectorías de Vida Estudiantil y Administración.
7. Es necesario especificar la conformación de las comisiones técnicas especializadas establecidas en la norma E-1.10 y separar el establecimiento de dichas comisiones en normas distintas, para mayor claridad.

ACUERDA aprobar las Normas Específicas para la Formulación y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 1995 (Ver anexo 2)

ARTÍCULO 4. La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen DIC-CEOAJ-95-6-32 sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Rodrigo Quesada Solís.

El Consejo Universitario, después de intercambiar ideas, comentarios y con la recomendación de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos y **CONSIDERANDO QUE.**

- 1.- El Sr. Rodrigo Quesada Solís interpuso directamente ante el Consejo Universitario un «Recurso de Apelación» alegando que *«la Oficina de Registro y el Sistema de Estudios de Posgrado han incumplido plazas para resolver y denegaron su petición para que sea corregida por parte de la Universidad de Costa Rica, la equiparación que se le efectuó como Licenciado en Ingeniería Mecánica al título y posgrado que obtuvo en la antigua URSS amparado a un convenio internacional, y en su lugar se le equipare a Maestría Profesional».* En 1984 dicho título le fue equiparado al grado de Licenciado en Ingeniería Mecánica.
- 2.- El artículo 228, inciso b) del Estatuto Orgánico establece: *«Conocerán de las apelaciones: b).- El Consejo Universitario de las decisiones tomadas por el Rector, por los Vicerrectores, por la Comisión de Régimen Académico, por el Consejo del Sistema Educación General, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y por la Oficina de la Contraloría».*
- 3.- El Consejo Universitario no ha conocido el caso, ni es el órgano que dictó la resolución que se impugna, como tampoco es la instancia de apelación correspondiente.
- 4.- Este recurso no solo es inadmisibile en cuando al Organo al que se presenta, sino en cuando al plazo de presentación.

5.- La Oficina Jurídica en su oficio OJ-406-95, del 30/3/95, indica que no existe ninguna resolución del Sistema de Estudios de Posgrado que pueda ser apelada ante el Consejo Universitario, al tenor del artículo 228 inc.b) del Estatuto Orgánico.

6.- Con fundamento en el oficio CU-D-95-1-26, del 26 de enero de 1995, que le fuera remitido al Sr. Quesada Solís por parte de la Dirección del Consejo Universitario y a lo que indica la Ley General de Administración Pública, este recurso es improcedente.

ACUERDA:

Declarar inadmisibile el «Recurso de apelación», que presentó el Sr. Rodrigo Quesada Solís directamente ante el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen No. CU-CR-DI-95-5-20 sobre la modificación integral al Reglamento de Elecciones Universitarias.

El Consejo Universitario, después de intercambiar ideas, comentarios, de introducirle enmiendas al dictamen y considerando que.

- 1) De conformidad con lo que establece el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, en la Gaceta Universitaria 27-94 del 10 de octubre de 1994 se publicó en consulta de la comunidad universitaria el Reglamento de Elecciones Universitarias.
- 2) Luego del análisis de las observaciones recibidas se incorporaron modificaciones a los artículos 10 y 32 del Reglamento.

ACUERDA aprobar la modificación integral al Reglamento de Elecciones Universitarias (Ver anexo 3).

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario conoce una propuesta de acuerdo sobre el receso de medio período del Consejo Universitario, presentado por su Director.

El Consejo Universitario después de escuchar las explicaciones de su Director y **CONSIDERANDO** el receso de medio período del Consejo Universitario.

ACUERDA:

- 1) Que el receso de medio período sea del 3 al 21 de julio de 1995.
- 2) Que las Comisiones Permanentes se incorporen a su trabajo el 17 de julio de 1995.
- 3) Que mientras dure el receso de sesiones ordinarias, las solicitudes de viáticos que presenten los profesores o funcionarios universitarios serán aprobadas ad-referendum por el Director del Consejo Universitario y el señor Rector.

ARTÍCULO 7. El señor Director le presenta al Consejo Universitario una propuesta para que se prorrogue el nombramiento interino, por tres meses más, del Jefe del CIST del Consejo Universitario, Lic. Alvaro Enrique Arguedas Pérez.

El Consejo Universitario después de intercambiar ideas y comentarios, ACUERDA autorizar a su Director para que prorrogue el nombramiento del Lic. Alvaro Eduardo Arguedas Pérez, como jefe interino del Centro de Información y Servicios Técnicos, por un período de tres meses, a partir del primero de julio de 1995.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario, con la recomendación de la Comisión de Política Académica y conforme lo establece el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos y el Reglamento de Asignación de Recursos a funcionarios que participan en actividades nacionales e internacionales ACUERDA ratificar las solicitudes incluidas en un anexo a esta Gaceta.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Política Académica presenta el dictamen, No. CU-DIC-CPA-95-5-12 sobre la solicitud del Director de la Escuela de Artes Musicales, para que se aumente el costo de la matrícula de la Etapa Básica de Música para los años 1996 y 1997.

El Consejo Universitario después de intercambiar ideas, comentarios, con la recomendación de la Comisión de Política Académica y

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud planteada por el Director de la Escuela de Artes Musicales.
- 2.- El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 3944, artículo 2 del 12 de mayo de 1993.
- 3.- Que de acuerdo al artículo 8, inciso 4, de la Sesión #3842, del 12 de mayo de 1992, se establece que *«En la Universidad de Costa Rica la potestad de la fijación de aranceles, reglamentaria y estatutariamente, la tiene el Consejo Universitario y la Oficina de Administración Financiera únicamente cobrará las tarifas fijadas por éste».*

ACUERDA

Autorizar a la Administración para que se cobre por concepto de matrícula para la Etapa Básica de Música de la Sede Central, una suma equivalente al valor de dos créditos de grado sin beca a partir del I Ciclo lectivo de 1996.

ARTÍCULO 10. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen No. CU-CR-DI-95-06-30 sobre las Normas para la Premiación de los Mejores Promedios de la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario después de intercambiar ideas, comentarios, de introducirle enmiendas al dictamen de la Comisión de Reglamentos y

CONSIDERANDO:

1. El sistema de premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica fue concebido con el propósito de exaltar los valores que representan los estudiantes distinguidos, estimular a los educandos y promover la excelencia académica.
2. Los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en materia de premiación de los mejores promedios de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica para grado y posgrado, en las sesiones números 2487, 3563, 3907, 3951, 4041 y 4049.
3. La necesidad de contar con procedimientos generales en materia de premiación de los mejores promedios, que permitan unificar los criterios y que abarquen tanto al grado como al posgrado.

ACUERDA:

Aprobar las Normas para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica (Ver anexo 4)

A las once horas con veinticinco minutos se levanta la sesión.

*Alfonso Salazar Matarrita
Director
Consejo Universitario*

IMPORTANTE:

La Gaceta Universitaria es el único medio que utiliza el Organismo Legislativo para comunicar oficialmente sus acuerdos. Por lo tanto al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario. De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo del Consejo Universitario es de acatamiento obligatorio:

"Artículo 35. Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".

ANEXO 1.
RATIFICACIÓN DE VIÁTICOS

Funcionario	Unidad Académica	Categoría en Rég. Acad. Cargo Jornada	País de Destino	Período del Viaje	Propósito	Monto asignado por la UCR
Financiados con fondos corrientes del presupuesto universitario						
Sesión 4117, 20-6-95						
Viene del artículo 6						
Prof. Walter González M.	Fitotecnia	Asociado	Guatemala	26 a 30 junio	Participar en curso de documentación de recursos genéticos	¢ 53.700,00
Prof. Olimpia López A.	Administración Educativa	Asociada	Honduras	22 a 29 junio	Participar en encuentro taller con directores de escuela, supervisores y alcaldes	¢44.535,00
Prof. Luis Garita B.	Rectoría	Catedrático	China	23 junio 2 julio	Asistir a VII Congreso Internacional de Estudios sobre América Latina y el Caribe	¢53.700,00
Sesión 4118, 21-6-95						
Viene del artículo 8						
Prof. Juan Ugalde L.(*)	Medicina	Asociado	España	1 a 31 julio	Participar en reunión anual de la Asociación Mundial de Derecho Médico	¢ 89.070,00
Prof. Miguel Mora C.	CIGRAS	Catedrático	Bolivia	4 a 6 julio	Participar en VII Mesa Redonda Latinoamericana sobre prevención de pérdidas de alimentos	¢23.270,00
Prof. Beatriz Badilla B.	Farmacia	Adjunta	Brasil	1 julio 30 setiembre	Visitar el Laboratorio de Productos Naturales de la Esc. de Medicina	¢89.500,00
Prof. Jorge Amador A.	CIGEFI	Catedrático	México	25 junio 4 julio	Participar en reunión técnica de la Comisión de Geofísica	¢89.500,00

(*) Votación secreta para el levantamiento del requisito de ser al menos profesor de medio tiempo

ANEXO #2

Normas Específicas para la Formulación y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 1995.

(Aprobadas en la sesión 4118 el artículo 3, el 21 de junio de 1995)

I-PARTIDAS GENERALES

E-1.1. La partida 12-10 «Servicios Especiales», presupuestada en el subprograma «Apoyo Académico Institucional» a cargo de la Rectoría, se consigna con el fin de cubrir los pagos por concepto de contratación de personal con carácter temporal. Esta partida sólo podrá ser utilizada para los conceptos señalados y no será susceptible de modificaciones internas.

Su procedimiento administrativo se regirá de acuerdo con lo aprobado por el Consejo Universitario en sesión 4052, artículo 3, del 24 de agosto de 1994.

E-1.2. La partida 12-10 «Servicios Especiales», presupuestada en el subprograma «Apoyo Académico Institucional», no podrá ser reforzada durante el período presupuestario vigente. El nombramiento será por un máximo de un año, sin posibilidad de prórroga. La Vicerrectoría de Administración les presentará a la Rectoría y al Consejo Universitario, informes trimestrales detallados sobre la ejecución de esta partida.

E-1.3. La totalidad de los fondos provenientes del aporte adicional del Estado (2% del FEES más el 2% de aporte institucional) se dedicarán única y exclusivamente a la compra de equipo científico-tecnológico, en las partidas 14-01 «Alquileres» (asignadas en el subprograma 06-08-00-00 «Apoyo Académico Institucional»); 22-04 «Equipo para comunicaciones»; 22-07 «Equipo para laboratorio»; 22-08 «Equipo Educativo y Cultural» y 22-12 «Mobiliario y Equipo de Cómputo». No se podrán autorizar modificaciones que pretendan disminuir el monto global asignado a este grupo de partidas.

E-1.4. Si fuese necesario modificar alguna de las partidas indicadas en la norma anterior para reforzar otra del mismo grupo, o cambiar equipo previamente aprobado en una partida, el responsable de la o las partidas, deberá presentar su solicitud a la Oficina de Administración Financiera, indicando la modificación solicitada y los cambios que se producen en las metas planteadas en el plan operativo, así como el detalle del nuevo equipo por adquirir. La copia de dicha solicitud, deberá ser enviada a la Oficina de Planificación Universitaria.

E-1.5. Toda modificación, de la misma naturaleza que las establecidas en la norma E-1.4 y correspondiente a las partidas 14-01 «Alquileres» (asignadas en el subprograma 06-08-00-00 «Apoyo Académico Institucional»); 22-04 «Equipo para comunicaciones» y 22-12 «Mobiliario y Equipo de Cómputo», debe contar con la aprobación del Vicerrector o la autoridad superior respectiva.

E-1.6. Se establece una Comisión técnica institucional, integrada por un representante por cada área, un representante de cada vicerrectoría y el Jefe de la Oficina de Suministros. Será coordinada por un académico, designado por los miembros de la Comisión. Esta Comisión tendrá como funciones:

- 1) Establecer los criterios técnicos para la recomendación de equipo, con base en las políticas de crecimiento institucional.
- 2) Estudiar y recomendar, para su asignación, las solicitudes que presentan las unidades académicas, por medio de la Oficina de Planificación, con cargo a las partidas 22-07 «Equipo de laboratorio» y 22-08 «Equipo educativo y cultural», centralizados en el programa de Docencia e Investigación.
- 3) Conocer todas las solicitudes de equipo ya asignadas al presupuesto de cada unidad, para su control.
- 4) Participar en la labor de planeamiento presupuestario de esas partidas.

E-1.7. Conforme con las normas específicas E-1.4 y E-1.6, las modificaciones a las partidas 22-07 «Equipo de laboratorio» y 22-08 «Equipo educativo y cultural» propuestas por las unidades ejecutoras de los Programas de Docencia e Investigación y los Decanatos, debe contar con la recomendación de la Comisión Técnica Institucional.

E-1.8. Toda modificación a las partidas 22-07 «Equipo de laboratorio» y 22-08 «Equipo educativo y cultural», solicitada por las unidades ejecutoras no contempladas en la norma E-1.7., debe contar con la aprobación del Vicerrector respectivo.

E-1.9. Quedan excluidas de la norma E-1.3. las partidas asignadas a Fondos Respetivos, Cursos Especiales y Empresas Auxiliares.

E-1.10. Se establece una Comisión Técnica especializada para recomendar sobre las solicitudes con cargo a la partida 22-05 «Equipo de Transporte». Su integración estará a cargo de la Vicerrectoría de Administración. Esta partida estará centralizada en la «Unidad de Coordinación» de la Oficina de Servicios Generales de la Vicerrectoría de Administración.

Las recomendaciones sobre estas solicitudes deberán ser consideradas por la autoridad correspondiente para su trámite de aprobación.

E-1.11. Se establece un Comité Técnico de Informática para el estudio y establecimiento de pautas tecnológicas y un Comité Ejecutivo de Informática para el estudio y asignación del presupuesto con cargo a la partida 22-12

«Mobiliario y Equipo de Cómputo». Esta partida estará centralizada en el subprograma «Apoyo Académico Institucional» de la Rectoría. Las recomendaciones sobre estas solicitudes deberán ser consideradas por la autoridad correspondiente para su trámite de aprobación.

La adquisición de equipo de cómputo obedecerá a pautas tecnológicas que define el Comité Técnico de Informática de acuerdo con el plan de desarrollo informático de la Institución.

E-1.12. Las partidas 14-01 «Alquileres» y la 21-04 «Combustibles y lubricantes», asignadas a las unidades, sólo podrán ser utilizadas por éstas para el fin que fueron creadas, por lo que no podrán financiar modificaciones internas de la misma unidad.

E-1.13. La ejecución de las partidas 14-12 «Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo» y 21-08 «Repuestos y Accesorios» asignadas a cada programa, estarán a cargo de la respectiva autoridad superior.

E-1.14. El Vicerrector de Administración será responsable de la ejecución de la partida 21-05 «Textiles y Vestuario», consignada en la Unidad de Coordinación de Servicios Generales.

E-1.15. La partidas 14-14 «Publicaciones e Informaciones» queda centralizada en la Oficina de Divulgación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social y se ejecutará conforme con las políticas que dicte el Consejo Universitario y los lineamientos que establezca el Consejo de Rectoría.

II.RELACIÓN DE PUESTOS

E-2.1. Los fondos asignados a las partidas del grupo «Sueldos al personal permanente», se rigen estrictamente por el número de plazas que contiene la relación de puestos. Lo anterior implica que los sobrantes monetarios que se pudiesen dar a medida que se ejecuta la relación de puestos, no serán objeto de cargo, traslado o modificación.

E-2.2 Para las plazas establecidas en la relación de puestos se supone su utilización en los meses expresados en dicha relación, por lo que no se autoriza el cargo, la conversión o utilización de plazas que no han sido ejecutadas en el mes que le corresponde.

E-2.3 La Oficina de Planificación Universitaria y la Oficina de Administración Financiera, harán las recomendaciones al Vicerrector de Administración para utilizar los sobrantes de plazas y monetarios a que se refieren las normas E-2.1. y E-2.2., para coadyuvar en el balance entre partidas que conforman el grupo «Sueldos al personal permanente». Con base en la recomendación de estas oficinas técnicas, el Vicerrector de Administración autorizará su aplicación.

E-2.4. La Vicerrectoría de Administración establecerá los mecanismos necesarios para la ejecución de las partidas 11-07 «Asignación profesional» y 11-15 «Otras remuneraciones», del grupo «Sueldos al personal permanente». Asimismo, estas partidas serán objeto de un estricto control por parte de la Oficina de Administración Financiera, con el fin de que no presenten al final del período saldos negativos.

E-2.5. Las sustituciones de personal administrativo y de apoyo académico en plazas vacantes temporales, serán autorizadas por el Vicerrector de Administración y se regirán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- 1) Por períodos menores o iguales a tres meses quedan estrictamente suspendidas.
- 2) Por períodos mayores de tres meses pero menores de seis, la sustitución podrá atenderse mediante el pago de recargo de funciones de 15% del salario base del puesto sustituido. En aquellas unidades en donde sea imposible el recargo de funciones, podrá autorizarse la sustitución con una plaza de medio tiempo, o tiempo completo en casos calificados.
- 3) Por períodos mayores a seis meses pero menores o iguales a doce, la plaza podrá ser sustituida por un nombramiento de medio tiempo, o tiempo completo en casos calificados.
- 4) Cuando se sustituya una vacante temporal y ésta libere presupuestariamente una fracción de tiempo de su jornada ordinaria, esta fracción quedará automáticamente «congelada» mientras dure la sustitución.

E-2.6. Sustituciones de personal no contempladas por la norma E-2.5. deberán ser autorizadas expresamente por el Vicerrector correspondiente.

REGLAMENTO DE ELECCIONES UNIVERSITARIAS

(Aprobado en la sesión 4118, artículo 5, el 21 de junio de 1995).

Capítulo I

Organización y funciones del Tribunal

ARTICULO 1. El Tribunal Electoral Universitario, que en lo sucesivo en este Reglamento se denominará el Tribunal, goza de competencia exclusiva en materia electoral, según lo disponen los artículos correspondientes del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

ARTICULO 2. Toda reforma de este Reglamento, que no provenga del propio Tribunal, deberá ser previamente consultada a éste.

La aprobación, por parte del Consejo Universitario, de cualquier propuesta de modificación a este Reglamento, en contra del criterio del órgano supremo de la Universidad de Costa Rica en materia electoral (artículo 135 del Estatuto Orgánico), deberá hacerse en forma razonada y por votación calificada.

En plazo que se le fije al Tribunal para evacuar la consulta no será menor de diez días hábiles.

ARTICULO 3. En los procesos electorales el Tribunal actuará por medio de sus miembros o de delegados que escogerá entre los miembros de la Asamblea Universitaria en su órgano de Asamblea Plebiscitaria.

ARTICULO 4. En caso de ausencia a un proceso electoral del Miembro o del Delegado del Tribunal, éste dará por escrito al Tribunal una explicación de su inasistencia, durante el día hábil siguiente a la elección.

ARTICULO 5. Constituye un deber inherente a la condición de miembro de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria el desempeño de las funciones de delegado del Tribunal.

Sólo podrá excusarse de dicho desempeño por causa grave, comunicada con anticipación al Tribunal.

ARTICULO 6. El Tribunal contará con personal de apoyo administrativo para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 7. En relación con los procesos electorales, se considerarán administrativamente subordinados al Tribunal, todos los órganos, dependencias y funcionarios universitarios relacionados con éstos, excepto los órganos electorales estudiantiles.

ARTICULO 8. El Tribunal es el único órgano competente para conocer y resolver de oficio, cuando se haya violado alguna norma electoral, o a instancia directa de la parte interesada, cuando se impugne un acto violatorio de interés legítimo del recurrente. La impugnación deberá hacerse por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al acto en que se fundase. El Tribunal resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes y su resolución deberá ser razonada.

ARTICULO 9. Constituye función del Tribunal velar porque en los procesos electorales se cumplan las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad de Costa Rica.

Capítulo II Padrón Electoral

ARTICULO 10. La confección del padrón electoral para cada una de las elecciones universitarias se regirá por las siguientes normas:

- a) Los Decanos o Directores de las unidades académicas deberán acordar con el Tribunal la fecha de elección, dentro de los cuatro meses precedentes al vencimiento del cargo electivo. La convocatoria deberá realizarse por lo menos con cuarenta días hábiles de anticipación a la elección. La elección deberá realizarse por lo menos con diez días hábiles de anticipación al día de vencimiento del cargo electivo actual. En caso de que no exista acuerdo entre el Tribunal y la unidad académica, el Tribunal fijará la fecha para la elección. Para elecciones de Asamblea Universitaria Plebiscitaria la comunicación de la fecha se hará con cuarenta y cinco días hábiles de anterioridad.
- b) La solicitud que haga el Director de la unidad académica al Tribunal para acordar la fecha de la elección, deberá estar acompañada del padrón preliminar. El Tribunal enviará copia de este padrón preliminar y de la carta de aprobación de la fecha de la elección a la Oficina de Recursos Humanos y al Centro de Evaluación Académica.
- c) El Tribunal comunicará a los organismos estudiantiles correspondientes el número provisional de delegados estudiantiles que les corresponde. Los organismos estudiantiles tendrán un plazo de diez días hábiles para entregar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil la nómina de delegados en orden descendente de prioridad, procurando que el número sea mayor que el número estimado, por si este último se incrementa

al declarar el padrón definitivo o algún estudiante de la nómina no cumple con los requisitos establecidos. A esta nómina no se le podrán incorporar nuevos nombres posteriormente.

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil tendrá un plazo de cinco días hábiles para enviar al Tribunal la nómina de representantes ante la Asamblea. En caso de que un organismo estudiantil no envíe la nómina, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil acreditará la representación estudiantil con base en la última lista que tenga en sus registros.

- d) Dentro de los cinco días hábiles siguientes, el Centro de Evaluación Académica hará las modificaciones pertinentes al padrón preliminar y lo enviará al Tribunal, con copia a la Oficina de Recursos Humanos. La Oficina de Recursos Humanos deberá tomar en cuenta aquellas personas que deben ser incluidas o exclusivas del padrón preliminar. Las exclusiones deben aplicarse por razones de renuncia, muerte, permiso sin goce de salario por la totalidad de su tiempo laboral y despido. Las vacaciones, incapacidades y permisos con goce de salario no son razones para excluir a personas del padrón. Las personas con licencia sabática tampoco deben ser excluidas del padrón, excepto si ellas expresamente así lo solicitan. Asimismo, se deben incluir en el padrón a aquellas personas que tengan derecho y que no estén en Régimen Académico.
- e) En el término de cinco días hábiles, la Oficina de Recursos Humanos remitirá la información al Tribunal, para que éste determine el padrón provisional, lo envíe a la unidad académica correspondiente e informe a la asociación de estudiantes respectiva el número provisional de delegados estudiantiles que deberá acreditar, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recibo. El padrón electoral provisional recibido por la Unidad académica, deberá ser exhibido en lugares adecuados. En un término de ocho días hábiles, los interesados podrán presentar por escrito al Tribunal las peticiones de modificación al padrón. Vencido este término el Tribunal resolverá cada una de las peticiones y preparará el padrón electoral definitivo dentro de los doce días hábiles siguientes: en el caso de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria será de quince días hábiles. Este padrón definitivo, que será exhibido, será obligatorio e inalterable para todos los efectos de la elección, por lo que no se podrán hacer inclusiones ni exclusiones posteriormente. Este padrón definitivo determina quiénes tienen derecho a voz y voto en un proceso electoral. Para la elección de Decano o Vicedecano, si un profesor pertenece a varias Escuelas adscritas a una Facultad, el Tribunal lo incluirá en el padrón de la Unidad donde tenga mayor antigüedad.
- f) Las consultas que sobre el padrón electoral haga el Tribunal a la Comisión de Régimen Académico, al Centro de Evaluación Académica, a la Oficina de Recursos Humanos y a las Unidades Académicas deberán ser evacuadas dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la petición,

salvo en el caso de las Asambleas Universitarias Plebiscitarias, que será de cinco días hábiles. Una vez preparado el padrón electoral definitivo de la Asamblea correspondiente, el Tribunal comunicará a los organismos estudiantiles respectivos, quiénes son sus representantes.

- g) Una vez fijada la fecha de la elección para Miembros del Consejo Universitario o Rector, el Tribunal la comunicará a los Colegios Profesionales, para que cada uno de éstos, en un plazo no mayor de quince días hábiles, envíe los nombres de sus dos delegados.

Capítulo III Procedimientos Electorales

ARTICULO 11. Podrán participar como electores únicamente las personas que aparezcan inscritas en el padrón electoral definitivo, quienes serán los únicos que tendrán derecho a voz y voto.

ARTICULO 12. El quorum para celebrar cualquier proceso electoral, excepto la elección de los Miembros del Consejo Universitario y del Rector, será la mitad más cualquier fracción de los miembros con derecho a voto. Si éste no se completare dentro de la media hora siguiente a la señalada para la sesión, el quorum se reducirá a un treinta y tres por ciento. En aquellas elecciones que no requieren reunión física, el quorum se verificará previo al escrutinio correspondiente.

ARTICULO 13. El Tribunal dictará las normas complementarios que regulan los procesos electorales, con los objetivos siguientes:

- Garantizar igualdad de oportunidades a todos los candidatos a elecciones.
- Velar por el orden y la integridad de las instalaciones universitarias.
- Disponer la utilización de los recursos materiales de la institución en forma equitativa y racional.
- Racionalizar el gasto.
- Dignificar el proceso.

ARTICULO 14. El Tribunal, según sus normas, deberá autorizar previamente cualquier propaganda y podrá imponer sanciones, desde la amonestación pública hasta la descalificación, a los candidatos que incumplan cualquier disposición electoral. El Tribunal deberá definir y divulgar el tipo de sanción(es) que se aplicaría(n) en cada caso. Los candidatos sólo podrán hacer uso de los medios publicitarios de la Universidad de Costa Rica.

Para cualquier período preeleccionario y el día de la elección, la Oficina de Publicaciones y los medios de comunicación colectiva de la Universidad, deberán acatar las disposiciones que les dicte el Tribunal en materia de elecciones, además de lo establecido por el artículo 7 de este Reglamento.

El Tribunal Electoral Universitario también podrá aplicar sanciones a los interesados en ser candidatos que sin abrir oficialmente la campaña electoral actúan en contradicción a los dispuesto por este Reglamento.

ARTICULO 15. Los candidatos que, con posterioridad al llamado de atención del Tribunal Electoral Universitario, reincidieren y utilicen indebidamente, a juicio del Tribunal, recursos o su posición en la Universidad para su beneficio electoral, con o sin autorización de sus superiores, se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 14.

ARTICULO 16. El Tribunal deberá comunicar a las autoridades competentes de la Universidad, los casos en que en un proceso electoral se compruebe la participación irregular del candidato, de funcionarios docentes o administrativos o de estudiantes de la Institución, en lo que se refiere a sus obligaciones como funcionarios públicos o como estudiantes, siendo aplicables los regímenes disciplinarios correspondientes a cada uno de ellos.

ARTICULO 17. Para las elecciones de Rector y Miembros del Consejo Universitario, el Tribunal organizará la presentación de candidatos, mediante mesas redondas en Asambleas de Facultad u otras actividades, en procura de que sus mensajes lleguen a todos los electores.

ARTICULO 18. Las adhesiones para la presentación de candidatos deberán limitarse a lo establecido para cada caso en este reglamento y no se permitirá solicitar adhesiones para ninguna otra finalidad electoral universitaria.

ARTICULO 19. La propaganda electoral a que se refiere el artículo 14 se limitará a los treinta días naturales anteriores a la fecha de la elección. Antes de esa fecha los miembros de la comunidad universitaria interesados en ser candidatos o apoyar a alguno no deberán realizar ninguna actividad electoral o proselitista, salvo las consultas necesarias para definir una posible candidatura. Tampoco podrán hacer manifestaciones públicas al respecto.

ARTICULO 20. Para las elecciones de Miembros del Consejo Universitario o de Rector, así como aquellas que se realizarán en Facultades o Escuelas sin reunión física de sus miembros, los votos se recibirán el día señalado en un período comprendido entre las 8:00 a.m. y las 6:00 p.m. en los sitios dispuestos especialmente para tan fin por el Tribunal.

ARTICULO 21. Para las demás elecciones la proposición de nombres de candidatos la puede hacer cualquier elector, una vez abierta la sesión y antes de proceder a la votación. Las personas que acepten candidaturas para una determinada elección, pero que no pueden o no desean estar presentes en el acto electoral, deben enviar una carta a la presencia de la Asamblea correspondiente, en la que manifiesten claramente estar de acuerdo con que sus nombres sean propuestos.

ARTICULO 22. Quien presida la sesión para la elección comunicará a la Oficina de Recursos Humanos los nombres de los ausentes sin excusa a la sesión.

ARTICULO 23. En todas las elecciones las votaciones serán secretas y no se permitirán votos por delegación.

ARTICULO 24. Los votos se computarán de la siguiente manera:

- a) Votos válidos:
 - i) los votos emitidos a favor de un candidato.
 - ii) los votos públicos que se emitan cuando existe una causa que lo justifique.
- b) Votos en blanco: Cuando no se indique ningún candidato. No se sumarán a favor de ninguno de ellos.
- c) Votos nulos:
 - i) Aquellos en que se señale el nombre de una persona que no sea candidato.
 - ii) Aquellos con leyenda ininteligible.
 - iii) Aquellos en que se manifieste expresamente nulo.
 - iv) Aquellos que se hacen públicos a propósito, cuando no hay causa que lo justifique.
 - v) Aquellos en que se indique un número de candidatos mayor al que tenían derecho a elegir.
 - vi) Aquellos en que no se puede precisar con certeza la voluntad del lector.

ARTICULO 25. La elección podrá efectuarse sin la presencia del Miembro o del delegado del Tribunal, siempre que se cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Que se hayan llevado a cabo todos los trámites reglamentarios para la elección.
- b) Que después de transcurrida media hora de la fijada para la convocatoria y no habiéndose presentado el delegado del Tribunal, haya quorum.
- c) Que quien presida la reunión y dos de los miembros presentes en la Asamblea firmen el acta correspondiente de la sesión.

Durante el día hábil siguiente al de la elección, quien presidió la sesión deberá enviar al Tribunal las boletas de votación, junto con el acta de la sesión.

ARTICULO 26. Los electores deberían identificarse y firmar en el padrón definitivo que, por orden alfabético, se colocará en el recinto de votación.

ARTICULO 27. Las apelaciones deben cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Están legitimados para apelar los resultados de la elección:
 - i) Cualquier candidato.
 - ii) Tres o más miembros inscritos en el padrón definitivo de la Asamblea que celebró la elección.
- b) La impugnación deberá hacerse por escrito y entregarse en la sede del Tribunal, dentro de

los tres días hábiles siguientes a la fecha de la elección, indicando las razones y aportando las pruebas en que se fundamentase. Deberá señalar el lugar para atender notificaciones.

- c) En el acto de presentación, un funcionario del Tribunal consignará en el escrito la fecha y la hora de recibido el documento e identificará al petente, quien deberá ser necesariamente uno de los firmantes del escrito y asumirá toda la responsabilidad de su contenido.
- d) El Tribunal resolverá, en un plazo de cinco días hábiles después de vencido el período para apelar. La resolución del Tribunal deberá ser fundamentada y será inapelable.

ARTICULO 28. Después de cada elección el Miembro o Delegado del Tribunal podrá hacer una declaratoria provisional del resultado. El Tribunal hará la declaratoria oficial después de vencido el plazo para apelar.

El Tribunal comunicará por escrito al Consejo Universitario los nombres de los funcionarios electos para que proceda a su correspondiente juramentación, cuando corresponda.

Capítulo IV Elección de Miembros del Sector Docente a la Asamblea Colegiada Representativa

ARTICULO 29. La elección de los miembros representativos del Sector Docente a la Asamblea Colegiada Representativa será regulada por las normas contenidas en el Estatuto Orgánico y las siguientes disposiciones:

- a) Las votaciones para escoger los miembros representantes se hará en reunión de profesores de la respectiva unidad académica, que sean miembros de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, convocada exclusivamente para tal fin.
- b) En el mes de junio de cada año de la Vicerrectoría de Docencia deberá comunicar al Tribunal el número de horas -profesor- semanales (h.p.s.) correspondientes a cada unidad académica.
- c) La proposición de nombres de candidatos, en elecciones que no se requiera la reunión física, se hará por inscripción previa ante el Tribunal. Esta inscripción deberá realizarse en el período comprendido entre la fecha de la convocatoria y cinco días hábiles antes de la fecha de la elección. La solicitud de inscripción deberá presentarse por escrito y podrá hacerla cualquier miembro de la reunión de profesores. Deberá venir con la aceptación por escrito del candidato propuesto.
- d) Una vez designados los candidatos, se procederá a identificar a cada uno de ellos con un número. La votación será secreta en papeletas en las que el elector señalará su escogencia, marcando los números respectivos, tantos como representantes deben nombrarse en esa ocasión.
- e) Serán electos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

- f) En caso de empate en el último puesto, la suerte decidirá.
- g) Si en primera convocatoria, por falta de quorum o cualquier otra causa, no se llegase a llenar todos los puestos vacantes a que tenga derecho la unidad en la Asamblea Colegiada Representativa, el Director de la unidad académica procederá de inmediato a convocar a una segunda sesión a fin de llenar todos los puestos vacantes. Esta sesión deberá llevarse a cabo en un plazo no menor de tres ni mayor de veinte días hábiles desde la fecha de la primera convocatoria. Para esta segunda convocatoria regirá el mismo padrón que rigió para la primera.
- h) En caso de que en una segunda convocatoria no se llenaran todas las vacantes, se procederá de nuevo de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente artículo.

Capítulo V Elección de Miembros del Consejo Universitario

ARTICULO 30. En la inscripción de candidatos para la elección de los Miembros del Consejo Universitario, además de lo señalado en el Estatuto Orgánico y otras disposiciones de este Reglamento, regirá lo siguiente:

- a) Sector Académico: para inscribir un candidato deberá presentarse la solicitud respectiva al Tribunal, respaldada por las firmas de no menos de cincuenta profesores electores del área respectiva o de la mitad más fracción de los profesores electores de su unidad académica.
- b) Sector Administrativo: para inscribir un candidato deberá presentarse la solicitud respectiva al Tribunal respaldada por firmas de no menos de cincuenta electores del sector.
- c) Las inscripciones deberán hacerse en el período comprendido entre la convocatoria a elecciones y veinticinco días hábiles anteriores a la fecha de la elección.
- d) El Tribunal verificará que cada candidato cumpla con los requisitos establecidos, incluyendo la pertenencia al sector y al área correspondiente; igualmente verificará que las firmas de respaldo cumplan con los requisitos; en caso contrario, rechazará la inscripción de la candidatura.

ARTICULO 31. En la elección de Miembros del Consejo Universitario, representantes del Sector Académica, regirá lo siguiente:

- a) En la fecha señalada por el Tribunal, los miembros de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria elegirán por medio de votación secreta al representante de cada una de las Áreas Académicas y el de las Sedes Regionales, según corresponda. Para ello, cada elector recibirá papeletas con el nombre de los candidatos agrupados por Área Académica y por el Área de Sedes Regionales y en orden alfabético dentro de cada una de ellas.

- b) Cada votante señalará un único candidato por Area Académica y otro por las Sedes Regionales.

ARTICULO 32. Elección del Miembro del Consejo Universitario, representante del Sector Administrativo.

- a) En la fecha señalada por el Tribunal, los funcionarios administrativos elegirán por medio de votación secreta al representante de su Sector. Para ello, cada elector recibirá papeletas con el nombre de los candidatos en orden alfabético.
- b) Cada votante señalará un único candidato.
- c) Tendrán derecho a votar los que estén nombrados en propiedad.
- d) Podrán ser candidatos los que estén nombrados en propiedad y cumplan con los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico.
- e) Para la confección del padrón definitivo del Sector Administrativo, se aplicará por analogía y en lo que corresponda el capítulo II de este Reglamento.

ARTICULO 33. Sobre el escrutinio.

- a) Será electo Miembro del Consejo Universitario el candidato que en cada área del Sector Académico o el del Sector Administrativo haya obtenido el mayor número de votos, siempre que estos representen al menos el cuarenta por ciento de los votos emitidos.
- b) En caso de empate en el primer lugar o de que ningún candidato alcance el cuarenta por ciento de los votos emitidos, se repetirá la elección entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si se hubiere presentado empate para la segunda posición, los respectivos candidatos participarán en la segunda votación.
- c) De ser necesaria una segunda elección, el Tribunal convocará a la misma dentro de los ocho días naturales siguientes a la primera elección, utilizando el mismo padrón de la primera elección.
- d) En una segunda votación quedará electo el candidato que obtenga la mayoría simple de votos emitidos.
- e) Si en una segunda votación se produce un empate en el primer lugar, en el acto se definirá por la suerte al ganador.

Capítulo VI Elección del Rector

ARTICULO 34. Para la elección del Rector, además de lo señalado en el Estatuto Orgánico y otras disposiciones de este Reglamento, regirá lo siguiente:

- a) Para inscribir los candidatos a Rector deberá presentarse la solicitud respectiva al Tribunal respaldada por no menos de cincuenta miembros de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria con derecho a voto.
- b) Las inscripciones deberán hacerse en el período comprendido entre los quince y treinta días naturales anteriores a la fecha de la elección.
- c) Será electo Rector aquel candidato que obtenga el mayor número de votos, siempre que éstos representen al menos el cuarenta por ciento de los votos emitidos.

- d) En caso de empate en el primer lugar o de que ningún candidato alcance el cuarenta por ciento de los votos emitidos, se repetirá la elección entre los dos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si se presentare empate para la segunda posición, los respectivos candidatos participarán en la segunda votación.
- e) De presentarse segunda elección, el Tribunal convocará a la misma dentro de los ocho días naturales siguientes a la primera elección, utilizando el mismo padrón de la primera votación.
- f) En una segunda votación quedará electo el candidato que obtenga la mayoría simple de votos emitidos.
- g) Si en una segunda votación se produce un empate en el primer lugar, en el acto se definirá por la suerte al ganador.

Capítulo VII Elección de Decanos, Vicedecanos, Directores y Subdirectores

ARTICULO 35. Las votaciones para elegir Decano, Vicedecano, Director y Subdirector se efectuarán en Asambleas convocadas para sólo ese efecto. Quien preside y el Miembro o Delegado del Tribunal realizarán el escrutinio y comunicarán el resultado de la elección al Tribunal.

ARTICULO 36. Para la elección de Decanos y Vicedecanos; Directores y Subdirectores de Sedes Regionales y de Escuelas, además de lo señalado en el Estatuto Orgánico y otras disposiciones de este Reglamento, regirá lo siguiente:

- a) Será electa aquella persona que obtenga cuando menos un número de votos válidos igual a la mitad más fracción del número de asambleístas presentes con derecho a voto.
- b) En caso de que hubiera un empate deberá repetirse la votación entre los candidatos empatados. Si persistiera el empate, se votará de nuevo, previo receso de cinco minutos. Si aún así persistiera el empate, en el acto se definirá por la suerte al ganador.
- c) Si en la primera votación ningún candidato alcanzará la mayoría absoluta de los votos, deberá repetirse la votación entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. De presentarse empate para la segunda posición, los respectivos candidatos participarán en la segunda votación. Si en la segunda votación se presentara un empate en el primer lugar, se repetirá la votación. Y si aún así persistiera el empate, en el acto se definirá por la suerte al ganador.

Capítulo VIII Disposiciones varias

ARTICULO 37. Los profesores de la Escuela de Estudios Generales se considerarán adscritos al área de Letras para todo lo relacionado con elecciones de Asamblea Universitaria Plebiscitaria.

**NORMAS PARA LA PREMIACIÓN DE LOS
MEJORES PROMEDIOS DE LA
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

(Aprobadas en la sesión 4118, artículo 10, el 21 de junio de 1995).

ARTICULO 1. Cada año, con motivo del Aniversario de la Universidad de Costa Rica y con el propósito de incentivar la excelencia académica estudiantil, se distinguirá a los mejores promedios de la Institución, correspondientes al año lectivo anterior.

ARTICULO 2. En la Sesión Solemne que anualmente realiza el Consejo Universitario, para conmemorar el aniversario de la Universidad, se entregará una distinción al mejor promedio:

- a) General de la Universidad de Costa Rica en grado.
- b) General de la Universidad de Costa Rica en Doctorado.
- c) General de la Universidad de Costa Rica en Maestría.
- d) General de la Universidad de Costa Rica en especialidades.
- e) Por Área Académica en grado, incluida el área de Sedes Regionales.
- f) Por programa de Maestría y Doctorado en cada Área Académica.
- g) Por programa de Maestría interdisciplinaria e interinstitucional.
- h) Por especialidad de posgrado en cada Área Académica.
- i) Por cada carrera de grado (bachillerato y licenciatura). En caso de una carrera que se imparte en diferentes unidades, se otorgará un solo premio para esa carrera.

ARTICULO 3. Para participar como candidato a mejor promedio deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado un mínimo de 32 créditos en grado ó 15 créditos en posgrado en asignaturas de su carrera en el año lectivo anterior.
- b) Haber obtenido el mejor promedio ponderado de su carrera en el año lectivo anterior, que deberá ser de 9 o superior, calculado con un dos decimales, según las condiciones del inciso anterior.
- c) No haber perdido ningún curso durante ese año lectivo.

ARTICULO 4. Para el cálculo del promedio ponderado se considerarán únicamente los cursos de la carrera en la cual se encuentra empadronado el estudiante.

ARTICULO 5. En cualquiera de los casos en que se presente empate, se premiará a cada uno de los participantes que se encuentre en esa situación.

ARTICULO 6. La Oficina de Registro es la responsable de presentar la lista de los candidatos a mejor promedio a las unidades académicas, para su publicación y verificación.

Una vez realizado el procedimiento anterior, a más tardar en el mes de junio, la Oficina de Registro deberá remitir al Consejo Universitario la lista definitiva de los estudiantes distinguidos.

ARTICULO 7. Los premios que se otorgan son los siguientes:

- a) Una medalla grabada, un certificado y una asignación económica para la compra de libros al mejor promedio general de la Universidad en grado y en posgrado.
- b) Una medalla grabada, un certificado y una asignación económica para la compra de libros a los mejores promedios de cada Área en grado y en posgrado y al mejor promedio de las Sedes Regionales.
- c) Un certificado a los mejores promedios de cada carrera de grado, de cada Sede Regional y de cada programa de posgrado.

El monto de la asignación económica citada en los incisos a) y b) será igual al valor del crédito del grado, multiplicado por 6 y 4 veces, respectivamente.

Los certificados mencionados en este artículo deberán ser firmados por la persona que se desempeñe en la Dirección del Consejo Universitario y por quien ejerza la Rectoría de la Universidad de Costa Rica.

ARTICULO 8. La organización de la Sesión Solemne es responsabilidad de la Unidad de Comunicación del Consejo Universitario. Esta actividad forma parte del acto para conmemorar el aniversario de la Institución.

ARTICULO 9. Las anteriores disposiciones dejan sin efecto cualquier normativa que se les oponga, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Transitorio. Para el año 1995, se amplía al mes de julio, el plazo para que la Oficina de Registro remita al Consejo Universitario la lista definitiva de los estudiantes distinguidos.

Vicerrectoría de Docencia

Adición a la resolución 5772-95

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico y la nueva información proporcionada por el Centro de Evaluación Académica, adiciona lo siguiente:

- Modificar el creditaje asignado al curso PS-3011 Módulo Sexualidad y Placer con las características que se consignan:

Nombre: Módulo Sexualidad y Placer
Sigla: PS-3011
Nivel: Licenciatura
Tipo de curso: optativo
Créditos: 4
Horas: 3 teoría, 3 práctica
Período: un ciclo

Rige a partir del II ciclo lectivo de 1994.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de junio de 1995.

RESOLUCION N° 5958-95

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 197 y 200 del Estatuto Orgánico y con el acuerdo de la sesión N° 2-95 de la Asamblea de la Escuela de Filología Lingüística y Literatura (oficio FL-441-95) autoriza:

1. Para el Plan de Estudios de la Licenciatura en Lingüística lo siguiente:

1.1. La semestralización y cambio de sigla del curso optativo Metodología del Trabajo con informantes, con las características siguientes:

Sigla: FL-2220
Nombre: Metodología del Trabajo con informantes
Créditos: 3
Horas: 3 teoría
Nivel: optativo
Tipo: propio
Duración: I ciclo

1.2. La corrección del nombre en la lista de cursos optativos siguientes:

Sigla: FL-5218
Nombre: Tagmemática I
Créditos: 3
Horas: 3 teoría
Nivel: optativo
Tipo: propio
Duración: I ciclo

Sigla: FL-5228
Nombre: Tagmemática II
Créditos: 3
Horas: 3 teoría
Nivel: optativo
Tipo: propio
Duración: I ciclo

2. Para el Plan de Estudios de la Licenciatura en Filología Española

2.1 El cambio de nombre, horas, créditos y modalidad del curso optativo FL-5105 Seminario de la Generación 27, por las siguientes características:

Sigla: FL-5105
Nombre: Generaciones del 27: génesis y desarrollo
Créditos: 3
Horas: 3 teoría
Nivel: optativo
Tipo: propio
Duración: I ciclo

2.2 La corrección y adición en la lista de cursos optativos los siguientes:

Sigla: FL-4162
Nombre: Folcklor y tradición oral en el discurso popular
Créditos: 3
Horas: 3 teoría
Nivel: optativo
Tipo: propio
Duración: Un ciclo lectivo

Sigla: FL-5236
Nombre: Poesía y teatro del siglo de otro español
Créditos: 3
Horas: 3 teoría
Nivel: optativo
Tipo: propio
Duración: Un ciclo lectivo

Sigla: FL-5101
Nombre: Seminario sobre la poesía de Pablo Neruda
Créditos: 3
Horas: 3 teoría
Nivel: optativo
Tipo: propio
Duración: Un ciclo Lectivo

Sigla: FL-4005
Nombre: Lectura de Roland Barthes
Créditos: 3
Horas: 3 teoría
Requisito: FL-1016
Nivel: optativo

Tipo: propio
Duración: Un ciclo lectivo

3. Para el Plan de Estudios del Bachillerato en Filología Española incluir en la lista de cursos optativos el siguiente:

Sigla: FL-2048
Nombre: Latin de conversación
Créditos: 3
Horas: 3 práctica
Requisito: FL-3004
Nivel: optativo
Tipo: propio
Duración: Un ciclo lectivo

4. Establecer las características correctas para los cursos siguientes:

Sigla: FL-2014
Nombre: Teoría y práctica de la creación literaria I
Créditos: 3
Horas: 3 teoría
Nivel: optativo
Tipo: propio
Duración: I ciclo

Sigla: FL-2024
Nombre: Teoría y práctica de la creación literaria II
Créditos: 3
Horas: 3 teoría
Nivel: optativo
Tipo: propio
Duración: I ciclo

Se adjunta las listas de cursos optativos del Bachillerato y de la Licenciatura en Filología Española y de la Licenciatura en Lingüística.(*)

Se debe atender el derecho de los estudiantes sobre sus planes de estudios, según el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

Lo anterior rige a partir del II ciclo lectivo de 1995 y no tiene implicaciones presupuestarias adicionales.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de junio de 1995.

(*). Consultar en la Vicerrectoría de Docencia

Dra. Yolanda M. Rojas
Vicerectora de Docencia